

SE PRESENTAN. SOLICITAN LA ADOPCIÓN DE UNA RESOLUCIÓN GENERAL

Excelentísimo Tribunal:

Paula Litvachky, Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Sociales y Legales (CELS), con el patrocinio jurídico de Mariano Nicolás Lanziano, Coordinador del Equipo de Política Criminal y Violencia en el Encierro del CELS, abogado CASM T° XVIII F° 93 y Roberto F. Cipriano Garcia, Secretario Coordinador de la Mesa Ejecutiva de la Comisión por la Memoria, Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de PBA, con el patrocinio letrado de Rodrigo Pomares, abogado CALP T° LII F° 149 de este organismo, nos dirigimos a Uds. en el marco de las resoluciones SCBA 2301/2018 y 3341/2019 y los expedientes SDH N° 99/11 y N° 167/12 "Trámite de las medidas cautelares MC 104/12 del registro de la CIDH", y respetuosamente decimos:

En el marco de las acciones que esta Suprema Corte viene llevando adelante con relación a la crisis humanitaria de las cárceles, alcaldías y comisarías de la Provincia de Buenos Aires resulta imperiosa la adopción de medidas generales urgentes que permitan atender la situación de público conocimiento acaecida en el país con relación a la pandemia ocasionada por la expansión de la enfermedad COVID-19.

En este sentido vale la pena recordar que esta SCBA encomendó al Tribunal de Casación de la provincia mediante la Res. SCBA 2301/2018 la conformación de un espacio interinstitucional de diálogo con la finalidad de elaborar un diagnóstico sobre la situación actual del sistema de encierro provincial y sugerir una serie de recomendaciones que deberían adoptarse para solucionar este problema. Así las cosas, a partir de las reuniones que el Tribunal mantuvo en el marco de las tareas delegadas por V.E, se adoptó en octubre de 2019 el "*Documento sobre las condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires*", lo que motivó que en diciembre del año 2019 este excelentísimo tribunal adoptara la Res. SCBA Nro. 3341 y dispusiera una serie de medidas para hacer frente a las graves condiciones de detención en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense¹. Finalmente, en función de estas recomendaciones, el gobernador de la provincia mediante el Decreto Nro. DECRE-

1

<http://www.scba.gov.ar/institucional/nota.asp?expre=Adopci%F3n%20de%20medidas%20frente%20a%20las%20graves%20condiciones%20de%20detenci%F3n%20en%20comisar%EDas,%20alcaid%EDas%20y%20unidades%20del%20Servicio%20Penitenciario%20Bonaerense.&veradjuntos=no>

2019-24-GDEBA- GPBA creó una mesa interinstitucional con el objetivo de canalizar e implementar acciones concretas que permitan un abordaje integral del problema.

En el marco de la mesa interinstitucional, los tres poderes del Estado provincial y las organizaciones de derechos humanos compartimos información que da cuenta de la situación de crisis actual que atraviesa el sistema de encierro de la provincia y de una serie de medidas que deberían adoptarse.

Como es evidente y conocido por esta SCBA, la población penitenciaria es especialmente vulnerable frente a una enfermedad altamente contagiosa como el COVID-19 dado el hacinamiento y los problemas para acceder una rápida atención médica en el encierro.

El distanciamiento social como respuesta es muy complejo cuando existe encierro y hacinamiento. Con un sistema ocupado al 75% ya comienzan a correrse serios riesgos de no poder controlar la situación.² Tal y como ha surgido de los múltiples diagnósticos compartidos por los participantes de la mesa interinstitucional mencionada, el SPB tiene un excedente de ocupación de, al menos, un 118%. Es decir, que la ocupación actual supera el doble de su capacidad de alojamiento. Pero incluso algunos complejos penitenciarios superan esa cifra: Florencio Varela con 201% y San Martín con 166% de sobrepoblación, muestran la gravedad de la situación. Por otro lado, a la sobrepoblación en las unidades penitenciarias debe sumarse el desborde en las comisarías de la Provincia de Buenos Aires, donde más de 4 mil personas permanecen detenidas por tiempos prolongados bajo condiciones de hacinamiento extremo -la sobrepoblación alcanza un 242%-, sin ningún tipo de aseguramiento de las prestaciones mínimas e indispensables para llevar adelante su vida y en contacto constante con las fuerzas policiales, que en este momento están más expuestas por ser quienes controlan la cuarentena de toda la provincia. En algunas jefaturas departamentales esta cifra se supera ampliamente: Quilmes 3.006%, Lanús 1.603% o Almirante Brown 1570%.

Es importante tener en cuenta que, ante un posible brote dentro del Servicio Penitenciario Bonaerense, las comisarías, alcaldías o los complejos federales ubicados en PBA, será el sistema de salud provincial, que ya se encuentra sobrecargado, el que deba absorber el impacto de lo que allí ocurra.

² Cfr. Homer Venters, Senior Health and Justice Fellow - Community Oriented Correctional Health Services (COCHS) en <https://www.newyorker.com/news/q-and-a/how-prisons-and-jails-can-respond-to-the-coronavirus>

De la misma manera que el Presidente de la Nación y el Gobernador de la Provincia a través de diferentes Decretos tomaron medidas excepcionales para toda la población de la provincia y del país con el objetivo de prevenir la expansión de la pandemia, creemos que deben tomarse medidas urgentes y excepcionales que estén a la altura de estas graves circunstancias para proteger la vida de la población privada de la libertad y de todos los ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires que se verían afectados si colapsa el sistema de salud.

En este sentido entendemos que V.E, como máximo representante del poder judicial provincial tiene la potestad de emitir medidas y directivas generales claras que sirvan de guía a todos los magistrados de la jurisdicción respecto a los criterios que se deben adoptar respecto de las personas detenidas que están a su cargo y que, tal como mencionamos, son especialmente vulnerables a frente a la propagación del virus.

Por lo expuesto, venimos a solicitarle que adopte una resolución general que contenga medidas de organización y criterios concretos de actuación orientados a reducir de manera urgente la sobrepoblación existente y así prevenir que el virus ingrese y se extienda dentro de los lugares de encierro. Del mismo modo, que se establezcan medidas concretas que garanticen el control judicial de las acciones de prevención e higiene que debe cumplir el personal que esté a cargo del resguardo los detenidos.

Conforme los relevamientos que venimos realizando, en las unidades penitenciarias la distribución de elementos de higiene es lenta y desigual, sin que haya llegado aún a cada persona detenida, elementos básicos como jabón, lavandina o lejía. Por otro lado, los controles al ingreso del personal penitenciario o que desempeñan otras tareas en la cárcel, son deficientes, irregulares o escasos. Ambas cuestiones, son factores de riesgo muy graves que pueden desencadenar la epidemia en estos ámbitos.

Por otra parte de extenderse las medidas de suspensión de las visitas pedidas mayoritariamente por las personas detenidas, la suspensión de los traslados y de actividades educativas o laborales, la merma en la provisión de comida o medicamentos sostenida por las familias, podrían generar dificultades o conflictos que complejicen aun mas la crítica situación que se vive intramuros. En este sentido el dictado de medidas que descompriman el hacinamiento y la sobrepoblación resultan indispensables.

Dicha resolución, consideramos debería estar regida por las siguientes directivas:

- 1) Si el distanciamiento social es la clave para afrontar el contagio, V.E debería indicar de manera clara y precisa a los magistrados que debe favorecerse y tender a efectivizar las libertades o

morigeraciones (con o sin monitoreo electrónico) de las personas que integran un grupo de riesgo según las disposiciones del Ministerio de Salud³, para descongestionar los sistemas y reducir el hacinamiento mientras dure la emergencia sanitaria.

- 2) Este mismo criterio debería seguirse respecto al otorgamiento de libertades o morigeraciones (con o sin monitoreo electrónico) a las mujeres con hijos y embarazadas (en cualquier trimestre) en unidades penitenciarias, alcaidías o comisarías, mientras dure la emergencia sanitaria.
- 3) Para lograr un verdadero impacto de disminución de la sobrepoblación, es necesario disponer medidas para la revisión de oficio de las prisiones preventivas de las personas detenidas por delitos leves o no violentos. Asimismo, que se evalúe de forma favorable la posibilidad de morigerar mientras dure la emergencia sanitaria el cumplimiento de las condenas firmes por estos hechos bajo una modalidad de prisión domiciliaria (con o sin monitoreo electrónico). Todo esto atendiendo a las particularidades de cada caso como los delitos asociados a las violencias de género.
- 4) Evaluar de forma favorable, mientras dure la emergencia sanitaria, el otorgamiento de libertades o de morigeraciones en prisión domiciliaria (con o sin monitoreo electrónico) respecto de quienes cuentan con salidas transitorias o laborales. La medida adoptada por los jueces de suspenderlas es regresiva desde el punto de vista de sus derechos y además contribuye al hacinamiento de los establecimientos penitenciarios. Todas aquellas personas que gozaban de este derecho sin haber incumplido las pautas que se establecieron deben acceder a estas posibilidades.
- 5) Evaluar de forma favorable, mientras dure la emergencia sanitaria y pudiendo prescindir de la realización de los informes técnicos criminológicos, la concesión de libertades asistidas y condicionales a quienes, conforme al tiempo de condena transcurrido, están en condiciones de obtenerlas. En la actualidad, la demora en su realización en virtud de dificultades operativas o propias de las restricciones puestas en marcha, como por ejemplo los informes ambientales en los domicilios de las personas detenidas, tornarían de cumplimiento imposible la decisión judicial o la demorarían por mucho tiempo.
- 6) Asegurar un esquema de emergencia dentro de la organización interna del Poder Judicial que priorice la labor jurisdiccional respecto a estas decisiones u otros trámites urgentes como los habeas corpus o amparos que se presenten por parte de detenidos y sus familiares.

³ <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/preguntasfrecuentes#grupo-riesgo>,
<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>

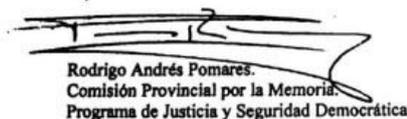
- 7) Resulta necesario que esta SCBA, o quien designe, asuma el liderazgo de este proceso y brinde instrucciones claras de cómo avanzar para el acceso a libertades y centralizar las decisiones judiciales para evitar la lentitud del caso a caso. Por ello, consideramos que además es necesario que se conforme un comité de crisis que coordine esta actividad en conjunto con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público.
- 8) De considerarlo pertinente, quedamos a disposición de esta SCBA para participar a la brevedad, de una reunión con el plenario o su presidencia (por medios digitales o remotos), a fin de evaluar la mejor forma de llevar adelante estas medidas urgentes.

Proveer de conformidad,

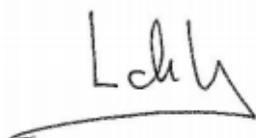
QUE ES DERECHO



Mariano Lanziano
Coordinador
Equipo Política Criminal y
Violencia en el Encierro
CELS



Rodrigo Andrés Pomares.
Comisión Provincial por la Memoria.
Programa de Justicia y Seguridad Democrática



Paula Litvachky
Directora Ejecutiva
CELS



Roberto F. Cipriano García
Secretario
Comisión Provincial por la Memoria